


LO 5/2010, DE 23 DE JUNIO

Revisiones de
Sentencias y
determinación de la
ley más favorable



ENTRADA EN VIGOR

- Disp. Final 7ª: “La presente Ley Orgánica entrará en vigor a los seis meses de su completa publicación en el BOE”
- Se publica el 23 de junio de 2010
- Entra en vigor el 23 ó 24 de diciembre
- Art. 5.1 Código Civil: *“Siempre que no se establezca otra cosa, en los plazos señalados por días, a contar de uno determinado, quedará éste excluido del cómputo, el cual deberá empezar en el día siguiente; y si los plazos estuviesen fijados por meses o años, se computarán de fecha a fecha. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.”*

ENTRADA EN VIGOR

- *Vocatio legis* como garantía del ciudadano: principio de seguridad jurídica
- Art. 7.2 C.C.: Abuso de derecho, y uso antisocial del mismo.
- Aplicación inmediata de los efectos favorables: art. 15.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que expresamente garantiza que “*si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello*”

ENTRADA EN VIGOR

- *Diez Picazo: “cuestión distinta es si la vacatio debe configurarse como una condición de vigencia o de pura eficacia. Esta última solución parece más ajustada al Derecho español, no sólo porque el periodo de vacatio no añade nada a la norma –su finalidad es permitir su conocimiento por los operadores jurídicos, antes de comenzar a aplicarla-, sino, porque, a veces, el control de validez de las normas se hace depender del momento de su publicación. Así, el recurso de inconstitucionalidad puede ser interpuesto dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la ley (art. 33 de la LOTC). Por ello, si se configura la vacatio como una condición de vigencia, se daría el absurdo de fiscalizar una norma que no está en vigor, o sea, que no existe”.*

ENTRADA EN VIGOR

- Instrucción 1/1996 de la FGE, que señala que si bien la norma entra en vigor cuando así expresamente se establece, y no antes, sin embargo, sí es posible contemplar efectos desde su publicación.
- Circular 1/2006 FGE, que tras la reforma de la LO 15/2003, contemplaba la protección de derechos de propiedad industrial e intelectual y en la que se destaca la importancia de determinar la voluntas legis y la voluntas legislatoris, que no siempre se plasma con suficiente claridad en la primera.
- La Instrucción 5/2006 FGE, sobre los efectos de la derogación del art. 4 de la LO 4/2000, muestra un conflicto de aplicabilidad temporal de una norma. La conclusión cobra plena aplicabilidad: *“Es evidente que la defectuosa regulación instrumental de la entrada en vigor de una ley no autoriza a eludir la decisión sustantiva, explícita e inequívoca de expulsar definitivamente una norma del ordenamiento jurídico”*.

TRATAMIENTO MAS SEVERO

- Nuevos tipos penales inexistentes: relativos al tráfico ilegal de órganos art. 156 bis, a la corrupción de particulares art. 286 bis, y a la piratería arts. 616 ter. y 616 quater.
- Se ha ampliado el ámbito de algunos delitos: blanqueo de capitales art. 301, mobbing inmobiliarios art. 172.1 III y el mobbing laboral art. 173.1 II.
- Incremento en la gravedad de las penas: delitos sexuales o cohecho. O de subtipos agravados: blanqueo de capitales o en el tráfico de drogas según la nueva previsión del artículo 369 bis.
- Faltas: mayor penalidad en los supuestos del artículo 631 y La ampliación de tipo del artículo 626 a los bienes muebles.

TRATAMIENTO MAS FAVORABLE

- En materia de propiedad intelectual y propiedad industrial (distribución al por menor 270.1 y 274.2): pena de multa o trabajos (evitando la pena de prisión). La falta art. 623.5 en los casos de importes de menos de 400 euros. Por lo que se refiere a la falta, la aplicación retroactiva deberá operar en todos los casos, ya se trate de procesos vivos o de sentencia firme que se revisa.
- Tráfico de drogas: rebaja del tipo para sustancias que causan grave daño a la salud. Tipo atenuado, permite ir a la pena inferior en grado en función de las circunstancias del culpable o a la escasa entidad del hecho. Las penas de los supuestos agravados de los arts 369 y 370, son más benignas.

TRATAMIENTO MAS FAVORABLE

- Estafa mediante cheque, pagaré, etc. Se elimina el tipo agravado art. 250.
- Daños en datos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos: la pena de prisión es inferior.
- Fraude de subvenciones: se eleva la cuantía para considerar delito.
- Contra seguridad vial: (arts.379, 384) Tres penas como alternativas, prisión, multa y trabajos. Se añade 385 ter permite rebajar en un grado la prisión.
- La atenuante de dilación extraordinaria e indebida en el artículo 21.6ª puede resultar más estricta que la interpretación jurisprudencial anterior, exige que el retraso además de indebido sea extraordinario, cosa que el TS no requería en la praxis de la analógica).

REVISION DE SENTENCIAS

- COMPETENCIA:
 - Criterio general del órgano competente para la ejecución de Sentencia
 - Atribución a uno o varios Jdo. Penal o Sección de la Audiencia Provincial.
- REQUISITOS:
 - **Sentencia condenatoria firme** en el momento de la entrada en vigor de la reforma. **Cumplimiento** pendiente o en trámite de ejecución.
 - Nada dice la DT Segunda sobre audiencia al reo o intervención de su letrado. Aplicación del artículo 2.2 del Código Penal que exige la audiencia en caso de duda.
 - Revisión afecta a pronunciamientos penales, no a los civiles.(TS14-2-97,10-10-06)

SENTENCIAS NO REVISABLES

- Sentencias cuya pena haya sido ejecutada. (aunque quede pendiente de ejecución otros pronunciamientos, RC): **futuros enjuiciamientos**: reincidencia, deberá procederse a comprobar por el Juez o Tribunal futuro, si el hecho tiene una consideración más benigna en la nueva norma (deja de ser delito, pena menor de la impuesta).
- Sentencias cuyo cumplimiento de la pena esté suspendido. Esta regla puede aplicarse a los casos de suspensión a consecuencia de la interposición de recurso de amparo (se revisa si se revoca suspensión).

SENTENCIAS NO REVISABLES

- Sentencias respecto de las que el condenado está en libertad condicional. Cabe la revisión si se revoca la libertad y antes de que se proceda al cumplimiento efectivo.
- Sentencias en las que corresponde solamente pena de multa conforme a las dos legislaciones.
- Sentencias respecto de las que existe indulto parcial. La comparación se hace atendiendo al tiempo efectivo de cumplimiento que queda tras el indulto (si pena es inferior al NCP).
- OTROS SUPUESTOS:
 - Acusado en paradero desconocido: suspensión del pronunciamiento sobre CP aplicable. Salvo despenalización con NCP que procede revisión y archivo.
 - No ejecución de la pena por haber sido sustituida por expulsión.

REVISION DE SENTENCIAS

- Penas privativas de libertad.
 - Cuando la pena privativa de libertad impuesta conforme a la legislación derogada también pudiera imponerse conforme a la reforma, no se considerará la nueva norma más favorable.
 - Esta regla se aplica, incluso en el caso de que la nueva legislación permita ir a una pena inferior por ejercicio del arbitrio judicial.
 - Consideración del límite máximo de cumplimiento (Auto TS 19-11-1997)
- Penas alternativas a la privación de libertad.
 - Procede la revisión, si NCP contempla una pena alternativa no privativa de libertad.
 - Esta regla no entra en juego si también la ley derogada fijaba penas alternativas.

REVISION DE SENTENCIAS

- Disposición más favorable considerada taxativamente. Y no por ejercicio del arbitrio judicial.
- No deben compararse penas individualizadas, sino marcos penales. Se compara una pena ya individualizada (impuesta con código anterior), con otra que no se individualiza, en el marco de extensión de la pena aplicable, (límite máximo y límite mínimo).
- En la primera fase de la revisión –comparación de penas-, se debe proceder taxativamente. En la segunda fase –fijación de la nueva pena-, se puede hacer uso del arbitrio que permita la nueva legislación.
- Penas privativas de libertad: alusión a : “*con sus circunstancias*”. Conlleva considerar las circunstancias modificativas de la responsabilidad y las formas imperfectas de ejecución en ambos códigos.

RECURSOS

- Mismos recursos que contra la sentencia revisada.
- La impugnación se limita a la corrección o no de aspectos revisados (FGE Cir. 1/1996)
- Cabe revisar diferentes penas impuestas por diferentes delitos en una misma sentencia
- Decisión sobre la ley más favorable: legalidad ordinaria (no acceso al recurso de amparo).

LEY MAS FAVORABLE

- D^o Transitoria 1^a
- Para procedimientos pendientes de sentencia definitiva (pendientes de enjuiciamientos, de dictarse sentencia, o en trámite de recurso de apelación o casación)
- Aplicación en bloque, con todas las circunstancias que determinan la pena, incluidas las referidas a las formas imperfectas de ejecución
- ¿Comparación taxativa?. ¿Arbitrio judicial?. Igual pena con “sus circunstancias”: STS 9-10-2003
- Varios hechos (STC 890/1996, SSTS 7-5-97 y 14-4-97)
- Audiencia al reo (indefensión: STS 23-6-97)

LEY MAS FAVORABLE EN CASO DE RECURSOS

- Dº Transitoria 3ª
- Recurso de apelación, la regulación más beneficiosa debe aplicarse de oficio, pero puede ser invocada por las partes. Audiencia a Fiscal y defensa en vista o trámite de alegaciones.
- Recurso de casación:
 - No formalizado: puede el recurrente ampararse en la nueva legislación para señalar las infracciones legales.
 - Interpuesto. Se está sustanciando: se pasa al recurrente (de oficio o a instancia de parte) para que, en el término de ocho días, decida si adapta o no los motivos casacionales al NCP. Caso de hacerlo, se instruirán del recurso modificado las partes interesadas, el Fiscal y el Magistrado Ponente.

CAMBIOS SIGNIFICATIVOS, ACLARACIONES Y DUDAS

- Art. 36.2 CP: período de seguridad: ¿Revisión?
- Art. 58.2 CP / STC 57/2008: abonos de prisión preventiva.
- Medidas de Seguridad: libertad vigilada
- Prescripción.
- Art. 66 bis: penas para las personas jurídicas
- Pena de localización permanente
- Sentencias ya revisadas (D^o Transitoria 1^a RP 1996. Sentencias CP TR 1973) -STS 17-11-05- y efectos jurídicos ya producidos – STS 24-4-97 y 10-9-97)
- Cambios jurisprudenciales

TABLA DE CONVERSIÓN . DELITOS CONTRA SALUD PUBLICA DE MAS DE 6 AÑOS

<u>ANTIGUA PENA</u>	<u>NUEVA PENA</u>
6 AÑOS Y 1 DÍA	4 AÑOS Y 6 MESES
7 AÑOS	5 AÑOS
8 AÑOS	5 AÑOS Y 6 MESES
9 AÑOS	6 AÑOS
=====	
9 AÑOS Y 1 DÍA	6 AÑOS Y 1 DÍA
10 AÑOS	6 AÑOS Y 9 MESES
11 AÑOS	7 AÑOS Y 3 MESES
12 AÑOS	8 AÑOS
13 AÑOS	8 AÑOS Y 9 MESES
13 AÑOS Y 6 MESES	9 AÑOS

*Fuente: Jornada de Turno de Oficio
Col. Abog. Madrid Reforma del CP. Revision de Sentencias
Magistrado Ilmo. Sr. D. David Cubero (Secc. 16 de la AP Madrid)*